

**GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
PROCURADURÍA SÍNDICA**

CONVENIO Nro. 003-DPS-2026

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE
CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL
GOBIERNO PARROQUIAL SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA.**

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte el Gobierno Provincial de Loja, legal y debidamente representado por el Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, a quien en adelante se denominará **“Gobierno Provincial de Loja”**; y, por otra parte, el Gobierno Parroquial San Juan de Pózul del cantón Celica, representado por la Lcda. María Mercedes Camacho Acaro, a quien en adelante se denominará **“Gobierno Parroquial San Juan de Pózul”**, quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - MARCO LEGAL:

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad, según el cual, las autoridades competentes ejercerán solamente *“las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

En relación al principio de legalidad, se encuentra el de autonomía que consta, en el Art. 238 de la Constitución, que prevé que los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que está el Gobierno Provincial de Loja, gozarán de *“autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*, agregando el Art. 239 ibidem, que el régimen de los GAD se rige por la ley correspondiente, que fija un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo.

Tratándose del régimen de competencias, la Constitución en el Art. 260, establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el **ejercicio concurrente de la gestión** en la prestación de servicios públicos y **actividades de colaboración y complementariedad entre los***



distintos niveles de gobierno.”

El Art. 263 de la norma constitucional, señala que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, está la de “2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas*”; y, el Art. 267 de la misma norma, establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán entre otras las siguientes competencias exclusivas: “2. *Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales*; y, 3. *Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural*”.

Por su parte, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por varios principios, entre ellos el de coordinación y corresponsabilidad que a la letra dice: “c) **Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.** Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código”.

El Art. 41 ibidem, determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, entre las que se encuentran: “e) **Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad**”...

Al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, el Art. 42 del COOTAD, prevé que le corresponde: *“b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*; y, el Art. 65 ibidem, señala que le corresponde como competencia exclusiva al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: *“b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; y c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural”*.

El Art. 108 del COOTAD, define al sistema nacional de competencias, como *“el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”*.

Así, en relación el Art. 114 ibidem, establece que competencias exclusivas *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y **cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno**”*.

Concordantemente, el Art. 126 del COOTAD, referente a la gestión concurrente de las competencias exclusivas, prevé: *“**El ejercicio de las competencias exclusivas** establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, **no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos**. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”*.

Sobre la gestión compartida entre los diversos GAD, el Art. 280 del COOTAD, a la letra dice: *“Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno **podrán celebrar convenios de cogestión de obras**. Los convenios establecerán los **términos de coparticipación de cada una de las partes**, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de*



fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”.

Al respecto del presente marco jurídico, se cita el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, que prevé: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

Oficio Nro. 12091, de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el Procurador General del Estado, que atendiendo la consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Oro, emite el siguiente pronunciamiento: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 41 letras e), i), y j), 126 y 280 del COOTAD (...), el Gobierno Provincial de El Oro ***está facultado a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades de los diferentes niveles de gobierno, incluido el gobierno central, para la ejecución de obras, siempre que dichas entidades tengan entre sus competencias la ejecución y/o mantenimiento de las referidas obras***”.

Finalmente, la Ordenanza que Regula la Disposición contenida en el literal k) del Artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aprobada en sesiones ordinarias efectuadas el 31 de julio y 28 de agosto de 2025, en primera y segunda discusión respectivamente, en el Artículo 3 señala: “Autorización: Con la presente ordenanza, **se autoriza al Prefecto o Prefecta de la provincia de Loja, la suscripción de todo tipo de convenios e instrumentos por monto a partir de \$ 1,00 (un dólar) hasta \$ 200.000,00** (doscientos mil, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). El monto indicado anteriormente debe entenderse que será por cada convenio y/o cualquier instrumento que comprometa el patrimonio institucional. De sobrepasar el límite de la referencia, se deberá requerir la autorización del Consejo



Provincial de Loja”.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

La Lcda. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta del GAD Parroquial San Juan de Pózul, mediante Oficio Nro. 370-2025-GADPPÓZUL, de fecha 28 de octubre de 2025, se dirige al Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, manifestando: “...*Esta administración parroquial se encuentra empeñada en dar una solución permanente a las vías de la parroquia para que sirvan en invierno y verano es así que ya contamos con una planificación de las alcantarillas que se necesitan en las vías de la parroquia...solicito a usted su aporte con 36 metros de ármico de 1.20m de diámetro, las mismas que serán utilizadas para hacer las siguientes alcantarillas...informo que hemos cumplido con todos los convenios firmados y se encuentran liquidados por lo tanto hacemos este requerimiento que corresponde a la asignación de ármico del año 2025...*”. Mediante sumilla el Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, dispone: “*Dir. Gral. De Vialidad. Para su conocimiento y análisis*”.

Consta la Certificación Financiera, de fecha 20 de noviembre de 2025, suscrita por el Sr. Wilman Vicente Luzón Galán Tesorero del GAD Parroquial Rural de San Juan de Pózul, que indica que en su presupuesto para el ejercicio económico del año 2026 con la partida presupuestaria 7.5.01.05.01; denominación: Mantenimiento vial mediante la construcción de alcantarillas en la parroquia San Juan de Pózul en convenio con el Gobierno Provincial de Loja, por un valor de \$14.500,00 dólares.

Con Memorando Nro. GPL-DMV-JDVG-018-2025, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Ing. Jean Villavicencio, Analista de Mantenimiento Vial, emite Informe de Aportes para elaboración de convenio por solicitud de alcantarillas del GAD Parroquial San Juan de Pózul.

Por su parte, el Ing. Pablo Torres Director de Mantenimiento Vial, se dirige al Ing. Freddy Ochoa Director General de Vialidad y Obras Civiles (e), mediante Memorando Nro. GPL-DMV-2025-065-M, de fecha 01 de diciembre de 2025, en el cual presenta el informe para el convenio de construcción de alcantarillas en la parroquia de Pózul, suscrito por el Ing. Jean Villavicencio Analista de Mantenimiento Vial.

El Ing. Freddy Ochoa, Director General de Vialidad y Obras Civiles (e), se dirige al Ing. Mario Mancino Prefecto Provincial de Loja, con Memorando Nro. GPL-DGVOC-2025-713-M, de fecha 02 de diciembre de 2025, solicitando autorización para suscripción de convenio entre el Gobierno Provincial de Loja y el GAD Parroquial San Juan de Pózul.

Mediante sumilla de fecha 03 de diciembre de 2025, inserta en el Memorando Nro. GPL-DGVOC-2025-713-M, el Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja dispone: “*Procuradora Síndica.*”



Elaborar Convenio, de conformidad con la ley”.

Mediante Memorando Nro. GPL-DPS-2025-1211-M, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Dra. Mariana Cueva Procuradora Sindica, solicita al Ing. Pablo Torres Director de Mantenimiento Vial, certificación de aporte valorado.

El Ing. Pablo Torres Director de Mantenimiento Vial con visto bueno del Ing. Freddy Ochoa Director General de Vialidad y Obras Civiles (e), con Oficio Nro. GPL-DMV-2025-010-M, se dirigen a la Ing. Yanyna Loayza Liquidadora de la Empresa VIALSUR E.P., solicitan una certificación de disponibilidad de materiales, manifestando lo siguiente: *“Considerando que la Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P. esta en proceso de liquidación y de acuerdo a la Ordenanza de Extinción y Liquidación, de acuerdo al Art. 3.- Patrimonio.- La Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P. , realizará el traspaso a perpetuidad a título gratuito de todo su patrimonio al Gobierno Provincial de Loja...se deberá suscribir el acuerdo de incorporación de bienes e inventarios, conforme lo determinado en el artículo 171 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público...con la finalidad de dar continuidad al trámite para la firma de convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Provincial de Loja y el GAD Parroquial San Juan de Pózul...se sirva emitir certificación de disponibilidad de materiales”.*

Dando contestación a la solicitud la Sra. Liquidadora de VIALSUR E.P. mediante Memorando Nro. 098-LIQ-VIALSUR EP-2025, adjunta la certificación suscrita por el Ing. Jorge Matailo Analista Financiero.

Consta la Certificación de Materiales, de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrita por el Ing. Jorge Matailo Analista Financiero, en el que certifica que **“HAY** en existencia en Bodega de la Empresa VIALSUR E.P., lo siguiente: *Cantidad/Metros: 40; Descripción: metros de alcantarilla metálica corrugada de acero galvanizada empernable PM-100 D=1.2m/espesor 2.0mm; Cantidad/Metros: 441; Descripción: tubería galvanizada empernable PM 100 D=1.20m incluye pernos y tuercas”.*

Finalmente, con Memorando Nro. GPL-DMV-2025-180-M, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Ing. Pablo Torres Director de Mantenimiento Vial y el Ing. Freddy Ochoa Director General de Vialidad y Obras Civiles (e), se dirigen a la Dra. Mariana Cueva Procuradora Sindica, adjuntando la certificación por parte de la Ing. Yanyna Loayza Liquidadora de la Empresa VIALSUR EP., quien certifica la disponibilidad de materiales para dar continuidad al trámite, sugiriendo como administrador del convenio al Ing. Juan Fernando Aguirre, Técnico de la Dirección.

TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio comprende la “Construcción de 05



alcantarillas, en las vías rurales de la parroquia San Juan de Pózul, para lo cual el GAD Parroquial aportará con la construcción de cabezales de hormigón ciclópeo, y el GAD Provincial de Loja aportará con 36m de tubería corrugada PM-100, d=1,20m”.

Vía/Descripción	Longitud	Coordenadas UTM*	
Vía Pózul-Palmales-Chaquinal	7M	606.320 E	9°549.043 S
Vía Roblones-Guangulo	8M	600.719 E	9°540.771 S
Vía Guangulo-Balsas	7M	601.164 E	9°540.384 S
Vía Guangulo – Balsas	7M	601.323 E	9°540.061 S
Vía San Antonio –La Merced	7M	606.958 E	9°541.970 S
Total:	36M		

CUARTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES:

4.1. DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA. –

El Gobierno Provincial de Loja, compromete un aporte valorado que asciende a la cantidad de **nueve mil doscientos noventa y cinco con 20/100 (\$9.295,20)** dólares de los Estados Unidos de América, desglosados de la siguiente manera:

Nro.	Rubro	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Total
1	Tubería corrugada galvanizada PM-100, D=1,20m	m	36	252,20	9.079,20
4	Transporte de Armico y PVC, de Loja hacia la parroquia Pózul	m*km	120	0.05	216,00
Son: Nueve mil, doscientos noventa y cinco,20/100 dólares.				TOTAL	9.295,20

4.2. DEL GOBIERNO PARROQUIAL SAN JUAN DE PÓZUL. -

El Gobierno Parroquial San Juan de Pózul, aportará con las obras de infraestructura para cada alcantarilla, esto es: Excavación y relleno a máquina para la colocación de alcantarilla, el armado y colocación del ármico, la construcción de cabezales y muros de ala en la entrada y salida.

Adjuntan certificación de planificación presupuestaria actualizada, por \$ **14.500,00 dólares** de la partida 7.5.01.05.01, denominada Mantenimiento vial mediante la construcción de alcantarillas...”, cuyo monto cubre el costo de ejecución de la construcción, de acuerdo a los costos referenciales que se describen en el siguiente cuadro:

Nro.	Rubro	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Total
1	Excavación y relleno/estructuras a máq. con material de sitio (36mx1,5mx1,5m)	M3	81,00	5,79	468,99
2	Armado y colocado de alcantarilla D=1,2m; incluye recubrimiento asfáltico	M	36,00	39,76	1.431,36
3	Hormigón ciclópeo (60% H.S. f'c=180 Kg/cm ²) + encofrado en muros	M3	75,00	165,37	12.402,75
Son: Catorce mil, trescientos tres con 10/100 dólares.				TOTAL	14.303,10

QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO.

El monto total del convenio asciende a la cantidad de **veintitrés mil quinientos noventa y ocho con 30/100**, dólares de los Estados Unidos de América (\$ 23.598,30); de conformidad a los compromisos asumidos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

SEXTA. - PLAZO:

El plazo previsto para la ejecución del presente convenio es de **CIENTO OCHENTA DÍAS (180)**, contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN:

El Gobierno Provincial de Loja, designa como administrador, al Ing. Juan Fernando Aguirre, de conformidad a designación realizada a través de Memorando Nro. GPL-DMV-2025-180-M, suscrito por el Ing. Pablo Torres Bailón, Director de Mantenimiento Vial y el Ing. Freddy Ochoa Director General de Vialidad y Obras Civiles (e).

OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES:

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no implica vínculo laboral alguno, y por lo tanto ninguna de las partes podrá alegar que se trata de un contrato de trabajo, eximiendo a las Instituciones cooperantes y a cualquiera de sus representantes, de cualquier reclamo presente o futuro sobre beneficios legales laborales y sociales, siendo cada compareciente responsable ante sus funcionarios o trabajadores que



presten sus servicios en la presente relación.

NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del convenio;
- Por vencimiento del plazo;
- Por mutuo acuerdo; y,
- Por incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento de lo determinado en el convenio, podrá darse por terminado en forma anticipada y unilateral, previa notificación escrita a la otra parte, con treinta días de anticipación.

La terminación del convenio, por cualquiera de las causas enunciadas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que se encuentren en ejecución; salvo que las partes, lo acuerden de otra manera.

DÉCIMA. - ACTA DE CIERRE.

Al cumplirse el objeto del presente convenio, el Administrador, deberá suscribir el acta de cierre correspondiente, a la que se adjuntará el Informe Técnico Final, como resultado del proceso de evaluación del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA CONTRACTUAL:

En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFLICTO DE INTERESES:

Las partes mantendrán la mayor diligencia y cuidado con la información suministrada, evitando que cualquier utilización indebida pueda afectar a la otra. En caso de duda, respecto a algún tipo de información cuyo uso pudiere generar conflicto de intereses con la otra parte, consultará al representante o funcionario autorizado de ésta, a fin de evitar cualquier perjuicio, considerándose su opinión como definitiva.

DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias en la ejecución del presente convenio las partes agotarán el trámite administrativo para solucionar el problema, caso contrario y si lo amerita, se dejará sin efecto el convenio para lo cual bastará comunicar este asunto mediante oficio de cualquiera de las partes, previo



el informe de liquidación respectivo.

DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes de común acuerdo aceptan todas y cada una de las cláusulas constantes en este documento, a las que se regirán estrictamente, para constancia de lo cual lo suscriben en la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Ing. Mario Mancino Valdivieso
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
DE LOJA**

Lcda. María Mercedes Camacho Acaro
**PRESIDENTA GADP
SAN JUAN DE PÓZUL**

Visto Bueno	Dra. Mariana Cueva Guerrero	Procuradora Sindica	
Elaborado por:	Abg. Maria Dolores Bastidas	Servidora Procuraduría Sindica	

